

Las Garantías Individuales

Artículo 1o.

Tomaron parte en este debate los CC. MARTINEZ DE ESCOBAR, JOSE NATIVIDAD MACIAS, RAFAEL MARTINEZ (Rip-Rip), FRANCISCO J. MUGICA.

EL 13 de diciembre la Comisión de Constitución presentó su dictamen sobre el artículo 1o. proponiendo la aprobación del contenido en el proyecto. La parte expositiva fue concisa y breve. Según la Comisión, el artículo contiene dos principios capitales: que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales a todos los habitantes de la República y que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos sino con arreglo a la misma Constitución.

Artículo 1o. — En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece”.

Fue unánime, en el sentir de los constituyentes, la conveniencia de conservar las garantías individuales, los consagrados derechos del hombre. Los revolucionarios mexicanos, no podían olvidar la historia de su país. La arbitrariedad y el abuso han sido normas casi constantes de las autoridades y eliminar las garantías individuales, protección suprema de los ciudadanos, no tuvo ningún partidario en el Constituyente. El único comunista de la asamblea, profesor Monzón, no se opuso a ellas.

Los oradores en pro del dictamen, licenciados MARTINEZ DE ESCOBAR y JOSE NATIVIDAD MACIAS, hicieron amplias disertaciones en apoyo de esa tesis. RAFAEL MARTINEZ (Rip-Rip), habló en contra, no para combatir el artículo sino para pedir que se agregara que esas garantías no eran renunciables, tesis aceptada por Martínez de Escobar. Por su parte Macías explicó que la redacción del artículo era suficiente y que en los que seguirían se ampliaban y precisaban los conceptos. Se opuso a que la denominación del capítulo fuese el de “garantías constitucionales”, porque eso nos llevaría —dijo— a una confusión desastrosa. “Tres elementos forzosos entran en la composición constitucional política. No ha existido una constitución que no tenga forzosa-mente esos elementos: el individuo, la nación y el gobierno. Son elementos inconfundibles. El individuo es la molécula, la parte principal componente

del Estado, tiene que quedar por completo independiente de la nación, fuera del Estado, de manera que ni la nación, ni el gobierno, ni el estado, podrán tener alcance alguno sobre el individuo. Por eso muchos prefieren designar este capítulo como Derechos del Hombre. El Primer Jefe creyó que era más claro el rubro: "De las garantías individuales", porque habiendo los tres elementos, el individuo, la nación y el gobierno, hay garantías individuales que van al individuo, al elemento del derecho constitucional que se llama individuo; hay garantías sociales que son las que van a la nación, a todo el conjunto, a todo el conglomerado de individuos, y hay garantías constitucionales o políticas, que van ya a la estructura, ya a la combinación del gobierno mismo. Si a las garantías individuales se les denominara "garantías constitucionales", daríamos lugar a que se pidiera amparo cuando se violase una garantía social. Y ni las garantías sociales ni las constitucionales están protegidas por el amparo; no están protegidas por el amparo más que las garantías individuales. Las otras garantías, sociales, políticas o constitucionales, están garantizadas por la estructura misma y por el funcionamiento de los poderes. Las garantías constitucionales, como dije antes, están enteramente en la estructura de los poderes. El Poder Legislativo no puede ejercer función de Poder Ejecutivo; el poder Ejecutivo no puede ejercer función de Poder Legislativo, ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ejercer función de Poder Judicial".

El señor Macías manifestó asimismo: "que la revolución constitucionalista, en su bandera, había traído otra conquista de la cual deberíamos estar satisfechos y orgullosos: la conquista del municipio libre, que ya era otra de las garantías constitucionales: el Estado, la Nación, no podrán invadir la soberanía de los Estados. Los Estados no podrán invadir la soberanía de los municipios. Esa gran conquista de los municipios libres, bastaría por sí sola para inmortalizar a Carranza y para inmortalizar a la revolución".

El Presidente de la Comisión, C. FRANCISCO J. MUGICA, explica que las garantías solicitadas por el señor Martínez están consideradas más adelante en la Constitución y después de esto, el dictamen es aprobado por unanimidad.

Sin debate alguno se aprobó el artículo 2o. que dice:

"Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos de otros países que entrasen al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho su libertad y la protección de las leyes".

Este artículo que fue necesario en la Constitución de 1857, era, prácticamente, superfluo en la de 1917. Ya no hay esclavos. En 1857 en el Sur de los Estados Unidos existía la esclavitud, de ahí la previsión constitucional.

Con fecha 8 de diciembre se le había comunicado al C. Primer Jefe que los dictámenes sobre los artículos 1o., 2o., 3o., y 4o., serían puestos a discusión el día 13. El señor Carranza contestó que tendría la satisfacción de concurrir a los debates, cuando se tratara de discutir el artículo 3o. Como ésto tendría lugar la tarde del miércoles 13, se nombró la comisión para acompañar al C. Primer Jefe a la entrada y salida de la Cámara, integrada por los diputados: Aguirre, Ramos Praslow, Martínez de Escobar, Madrazo, Herrera Alfonso y Sepúlveda.